

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# C 143



Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

60.º año

6 de mayo de 2017

### Sumario

#### II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2017/C 143/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8432 — Bain Capital/MKM Building Supplies) <sup>(1)</sup> .....	1
2017/C 143/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8376 — BMW/Daimler/Ford/Porsche/JV) <sup>(1)</sup> .....	1
2017/C 143/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8134 — Siemens/Gamesa) <sup>(1)</sup> .....	2

#### IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2017/C 143/04	Tipo de cambio del euro .....	3
---------------	-------------------------------	---

# ES

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## V Anuncios

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Comisión Europea

2017/C 143/05	Convocatorias de propuestas con arreglo al programa de trabajo relativas a subvenciones en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicaciones en virtud del Mecanismo «Conectar Europa» para el período 2014-2020 [Decisión de Ejecución C(2017) 696 de la Comisión] .....	4
---------------	--	---

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

#### Comisión Europea

2017/C 143/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8346 — Macquarie/Universities Superannuation Scheme Limited/Offshore Wind Assets of UK Green Investment Bank plc) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	5
2017/C 143/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8306 — Qualcomm/NXP Semiconductors) <sup>(1)</sup> .....	6
2017/C 143/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8450 — Shanghai Shenda/IAC ST&A Business) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	7

### OTROS ACTOS

#### Comisión Europea

2017/C 143/09	Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios .....	8
---------------	---	---

---

#### Corrección de errores

2017/C 143/10	Corrección de errores de la Comunicación de la Comisión — «Guía azul» sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos (DO C 272 de 26.7.2016) .....	14
---------------	--	----

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8432 — Bain Capital/MKM Building Supplies)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 143/01)

El 28 de abril de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8432. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8376 — BMW/Daimler/Ford/Porsche/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 143/02)

El 27 de abril de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8376. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8134 — Siemens/Gamesa)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 143/03)

El 13 de marzo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8134. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

5 de mayo de 2017

(2017/C 143/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0961	CAD	dólar canadiense	1,5094
JPY	yen japonés	123,29	HKD	dólar de Hong Kong	8,5312
DKK	corona danesa	7,4369	NZD	dólar neozelandés	1,5911
GBP	libra esterlina	0,84710	SGD	dólar de Singapur	1,5402
SEK	corona sueca	9,6865	KRW	won de Corea del Sur	1 251,13
CHF	franco suizo	1,0839	ZAR	rand sudafricano	14,8898
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,5655
NOK	corona noruega	9,5023	HRK	kuna croata	7,4330
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 611,01
CZK	corona checa	26,781	MYR	ringit malayo	4,7543
HUF	forinto húngaro	311,47	PHP	peso filipino	54,782
PLN	esloti polaco	4,2173	RUB	rublo ruso	64,1600
RON	leu rumano	4,5470	THB	bat tailandés	38,046
TRY	lira turca	3,9054	BRL	real brasileño	3,4917
AUD	dólar australiano	1,4832	MXN	peso mexicano	20,8874
			INR	rupia india	70,5650

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Convocatorias de propuestas con arreglo al programa de trabajo relativas a subvenciones en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicaciones en virtud del Mecanismo «Conectar Europa» para el período 2014-2020**

**[Decisión de Ejecución C(2017) 696 de la Comisión]**

(2017/C 143/05)

La Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías de la Comisión Europea pone en marcha cuatro convocatorias de propuestas para conceder subvenciones a proyectos con arreglo a las prioridades y objetivos establecidos en el programa de trabajo de 2017 en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicaciones en virtud del Mecanismo «Conectar Europa» para el período 2014-2020.

Se invita a presentar propuestas para las cuatro convocatorias siguientes:

CEF-TC-2017-2: Ciberseguridad

CEF-TC-2017-2: Entrega electrónica

CEF-TC-2017-2: Servicios genéricos de sanidad electrónica

CEF-TC-2017-2: Contratación pública electrónica

El presupuesto indicativo total disponible para las propuestas seleccionadas en virtud de estas convocatorias asciende a 25,5 millones EUR.

El plazo de presentación de propuestas finaliza el **21 de septiembre de 2017**.

La documentación de las distintas convocatorias está disponible en el sitio web del MCE en telecomunicaciones:

<https://ec.europa.eu/inea/en/connecting-europe-facility/cef-telecom/apply-funding/2017-cef-telecom-calls-proposals>

---

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.8346 — Macquarie/Universities Superannuation Scheme Limited/Offshore Wind Assets of UK Green Investment Bank plc)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2017/C 143/06)

1. El 25 de abril de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Macquarie Group Limited («Macquarie», Australia), por medio de su filial Macquarie Corporate Holdings Pty Limited, y Universities Superannuation Scheme Limited («USSL», Reino Unido) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de nueve parques eólicos («objeto de la operación») de la empresa UK Green Investment Bank plc («GIB», Reino Unido) mediante adquisición de activos
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Macquarie es una sociedad mundial de inversiones que presta servicios bancarios y financieros y cuenta con oficinas en 28 países del mundo.
  - USSL es una sociedad fiduciaria encargada de la gestión de un fondo de pensiones privado del Reino Unido para el personal académico y asimilado de las universidades y de otros establecimientos de enseñanza superior e instituciones de investigación del Reino Unido.
  - El objeto de la operación lo constituyen nueve parques eólicos ubicados frente a las costas de Inglaterra y Gales.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.8346 — Macquarie/Universities Superannuation Scheme Limited/Offshore Wind Assets of UK Green Investment Bank plc, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto M.8306 — Qualcomm/NXP Semiconductors)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 143/07)

1. El 28 de abril de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Qualcomm Incorporated (Estados Unidos), a través de su filial Qualcomm River Holdings B.V. (Países Bajos), adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de la empresa NXP Semiconductors N.V. (Países Bajos) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Qualcomm Incorporated se divide en dos secciones principales: i) Qualcomm CDMA Technologies («QCT»), y ii) Qualcomm Technology Licensing («QTL»). QCT suministra circuitos integrados y soportes lógicos del sistema basados en las tecnologías de acceso múltiple por división de código, acceso múltiple por división de frecuencias ortogonales y otras para su uso en productos de telecomunicaciones de voz y datos, creación de redes, procesamiento de aplicaciones, sistemas multimedia y sistemas de posicionamiento global. QTL concede licencias o, como alternativa, ofrece derechos para usar partes de la cartera de propiedad intelectual de Qualcomm Incorporated, lo que abarca, entre otros derechos, determinados derechos de patente esenciales o útiles para la fabricación y la venta de determinados productos inalámbricos.
  - NXP Semiconductors N.V. opera en la fabricación y venta de semiconductores, y en particular de circuitos integrados y semiconductores de una única unidad. NXP vende en general dos categorías de productos, a saber, productos estándar y dispositivos de señal mixta de alto rendimiento. Este último negocio de NXP abarca semiconductores y soluciones de sistema para: i) automoción, ii) soluciones de identificación segura, iii) dispositivos conectados seguros, y iv) interfaces y alimentación seguras.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.8306 — Qualcomm/NXP Semiconductors, a la dirección siguiente:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).



**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Asunto M.8450 — Shanghai Shenda/IAC ST&A Business)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2017/C 143/08)

1. El 28 de abril de 2017, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, por el que la empresa Shanghai Shenda Co., Ltd, controlada en última instancia por Shangtex Holding Co. Ltd («Shangtex», China), adquiere, a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad del departamento de tapicerías y sistemas acústicos para automóviles («ST&A») de la empresa International Automotive Components Group SA (Luxemburgo) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Shangtex: comercio de productos textiles y fabricación de tejidos industriales, como productos ST&A para usos en automóviles;
  - International Automotive Components Group SA: entre otros, fabricación y suministro de una serie productos ST&A para automóviles. En el EEE cuenta con 11 instalaciones de fabricación y una instalación de ingeniería y ensayo.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.8450 — Shanghai Shenda/IAC ST&A Business, a la dirección siguiente:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BÉLGICA

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios**

(2017/C 143/09)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN QUE NO SE CONSIDERA MENOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS O DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS

**Solicitud de aprobación de una modificación de conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012****«CHASSELAS DE MOISSAC»****N.º UE: PDO-FR-02205 – 21.11.2016****DOP (X) IGP ( )****1. Agrupación solicitante e interés legítimo**

Syndicat de défense du Chasselas de Moissac AOC [Sindicato de Defensa de la DOC «Chasselas de Moissac»]

Dirección: 1 promenade Sancert  
82 200 Moissac  
FRANCIA

Tel. +33 563040178  
Fax +33 563041121  
Correo electrónico: syndicatduchasselas@wanadoo.fr

El sindicato de la DOP de «Chasselas de Moissac» lo componen los productores y transformadores de «Chasselas de Moissac» y tiene, por ello, un interés legítimo en la presentación de la solicitud de modificación.

**2. Estado miembro o tercer país**

Francia

**3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación**

- Denominación del producto:
- Descripción del producto
- Zona geográfica
- Prueba del origen
- Método de obtención
- Vínculo
- Etiquetado
- Otros: zona geográfica, control

**4. Tipo de modificación**

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado y que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.

## 5. Modificaciones

### *Descripción del producto*

El control del contenido de azúcares en las uvas se efectúa utilizando un refractómetro, el cual permite obtener un resultado inmediato expresado en grados Brix. Lo que se propone es fijar el valor mínimo del contenido de azúcares en 17,2 grados Brix, lo que corresponde a 160,4 g/l, en lugar de los 160 g/l definidos actualmente. Esta modificación no cambia las características intrínsecas del producto, pero permite facilitar el control.

Por tanto, la disposición que establece que «el contenido de azúcares es superior o igual a 160 g/l» pasa a decir que «el contenido de azúcares es superior o igual a 17,2 grados Brix».

Queda suprimida la posibilidad de establecer excepciones en el contenido mínimo de azúcares en caso de condiciones meteorológicas excepcionales. De este modo, se pone fin a la excepción «excepto en caso de condiciones meteorológicas excepcionales en las que, en una cosecha dada, este porcentaje puede reducirse, sin que pueda ser inferior a 150 g/l». En efecto, esta disposición no era adecuada.

Se añade la frase «Las uvas están en perfecto estado». Efectivamente, se trata de garantizar la calidad del producto. Los granos de uva que presenten alguna alteración quedan así descartados.

La frase «Se considera madura cuando la proporción azúcar/acidez es superior a 25» se simplifica y pasa a ser «La proporción azúcar/acidez es superior a 25». Solamente se conserva el elemento analítico en el apartado «Descripción del producto». La necesidad de una vendimia realizada en plena madurez se traspa al apartado «Descripción del método de obtención», el cual afirma: «Las uvas se vendimian bien maduras», puesto que esta disposición corresponde al método de obtención.

La frase «Es obligatorio preparar, recortar y envasar los racimos» queda suprimida del apartado «Descripción del producto» y se traspa al apartado «Descripción del método de obtención», completándose de la manera siguiente: «Los racimos se recortan y envasan en talleres de recorte y envasado», puesto que esta disposición corresponde al método de obtención y se trata de completar la frase que ya está presente en el pliego de condiciones registrado: «La preparación de los racimos, incluidos los procedentes de la conservación de larga duración, se efectúa en talleres de recorte y envasado».

### *Prueba del origen*

Con respecto a la evolución legislativa y reglamentaria nacional, se ha consolidado el apartado «Elementos que prueban que el producto es originario de la zona geográfica», que ahora recoge, en particular, las obligaciones en materia de declaración y tenencia de registros relativas a la trazabilidad del producto y al seguimiento de las condiciones de producción.

Para simplificar y regular mejor el proceso de seguimiento de los operadores, la «declaración de conformidad anual» que cada productor debe entregar cada año se sustituye por una «declaración de no intención de producción» que deben entregar los operadores que no deseen recurrir a todos o a parte de sus medios de producción.

Por otro lado, este apartado se ha completado con varias disposiciones adicionales relativas a los registros, a los documentos declarativos y al sistema específico de identificación y trazabilidad que permiten garantizar la trazabilidad y el control de la conformidad de los productos con los requisitos del pliego de condiciones.

### *Método de obtención*

En lo que concierne a la densidad y a la separación de los viñedos (que se mantienen sin cambios), se suprime la frase «La aplicación de la densidad y la separación debe ajustarse a los requisitos del artículo 5 del decreto sobre la DOC “Chasselas de Moissac”», puesto que ya no procede remitirse al texto nacional y que estas disposiciones se aplicaban a un calendario de adaptación de los viñedos que ya no tiene validez.

Paralelamente, la frase «el rendimiento medio máximo de la explotación en denominación de origen fijado en 13 t/ha» se completa con un rendimiento por cepa. Esto permite limitar la carga por cepa para obtener un racimo de uva de calidad. De este modo, las explotaciones que dispongan de viñedos de baja densidad en comparación con la densidad máxima autorizada, no pueden maximizar el rendimiento de sus cepas, ya que esta práctica sería perjudicial para la calidad de las uvas. Se introduce el rendimiento siguiente: «4 kg/cepa para los sistemas de espalderas en un plano o 5,2 kg para los sistemas de espalderas en dos planos».

La posibilidad de establecer excepciones en el rendimiento total máximo en caso de condiciones meteorológicas excepcionales queda suprimida, puesto que no tiene que figurar en el pliego de condiciones.

Se completan las disposiciones que hacen referencia a la larga conservación:

- queda indicado que la alteración que se menciona en la frase «Las uvas pueden destinarse a una conservación de larga duración después de retirar los granos alterados en el momento de la vendimia [...]» hace referencia a la alteración causada «por botrytis»;
- se añade que los racimos de uva deben colocarse en una sola capa, «de pie» (con el pedúnculo hacia arriba), en envases, con forma de bandeja, calados o enrejados;
- se añade la frase siguiente: «Las uvas seleccionadas en el viñedo están sanas, en su punto de madurez y sin rastros de humedad»;
- la frase «Estas uvas, sin recortar, se enfrían a continuación rápidamente tras su llegada al lugar de almacenamiento» se completa con «en una cámara frigorífica durante 12 horas como mínimo a una temperatura entre 0 y 1 °C. Después, deben protegerse con anhídrido sulfuroso», lo que sustituye la disposición menos precisa «en cámara frigorífica con una atmósfera, temperatura e higrometría controladas»;
- las condiciones de almacenamiento de las uvas almacenadas para una larga conservación se describen de la siguiente manera: «Los recipientes se agrupan en palés y estos se recubren con una película de plástico, dejándolos herméticamente cerrados antes de colocarlos en una cámara frigorífica a una temperatura de entre 0 y 1 °C y con un grado de humedad superior al 90 %». Esta frase reemplaza a la anterior: «antes de almacenarse para su larga conservación herméticamente embaladas».
- las condiciones de transporte de las uvas entre la parcela en la que se recolectan y el taller de recorte y envasado se describen mejor con la siguiente frase: «son transportadas lo más rápidamente posible del viñedo al taller de envasado. Deben colocarse en una sola capa, con el pedúnculo hacia arriba, en envases calados o enrejados».
- se añade la frase siguiente: «La iluminación o la luminosidad de los puestos de trabajo de los talleres de recorte y envasado es de al menos 500 lux»;
- finalmente, se añade: «Para preservar las características del producto, cuando el envase supera los 800 g, los racimos de uva se presentan en bandejas de 8 k como máximo, en una sola capa. Sin embargo, pueden colocarse por encima de esta capa entre uno y tres racimos, siempre y cuando se realice sobre una lámina (de papel)».

Todos estos datos se han incluido para poder delimitar mejor las prácticas y para asegurar la calidad del producto. El hecho de que se mencione que las uvas deben protegerse con anhídrido sulfuroso permite precisar las condiciones de almacenamiento en cámaras frigoríficas.

*Vínculo:*

El vínculo ha sido completado para poder explicitar de manera más clara los conocimientos técnicos, así como para dar más coherencia a los diferentes apartados de este capítulo. Esta reescritura permite que el vínculo entre el producto y su zona geográfica se valore mucho más. Esta redacción del vínculo más completa se ha introducido en el documento único.

*Etiquetado:*

Las referencias a la denominación de origen controlada se han suprimido en este capítulo como en el resto de capítulos del pliego de condiciones.

*Otros:*

*Zona geográfica:*

Las normas sobre la identificación parcelaria, procedimiento ya previsto en el pliego de condiciones incluido en el apartado «Prueba del origen», se han insertado en el capítulo «Zona geográfica» del pliego de condiciones y se han completado con la fecha de presentación de la solicitud de identificación de parcelas (antes del 1 de febrero que precede a la primera cosecha).

Se ha introducido la lista de los municipios de la zona geográfica (lista de los 76 municipios de los departamentos de Lot y de Tarn-et-Garonne), sin modificación de la zona geográfica con respecto al pliego de condiciones registrado.

*Control:*

Referencias de las estructuras de control y del servicio competente del Estado miembro: se actualizan el nombre y los datos de contacto de las estructuras oficiales de control.

A la luz de la evolución legislativa y reglamentaria nacional, el apartado «Requisitos nacionales» presenta en forma de cuadro los principales puntos que deben controlarse, sus valores de referencia y el método de evaluación.

## DOCUMENTO ÚNICO

## «CHASSELAS DE MOISSAC»

N.º UE: PDO-FR-02205 – 21.11.2016

DOP (X) IGP ( )

## 1. Nombre

«Chasselas de Moissac».

## 2. Estado miembro o tercer país

Francia.

## 3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

## 3.1. Tipo de producto

Clase 1.6, «Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados».

## 3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

La DOP «Chasselas de Moissac» está reservada a la uva de mesa fresca o de larga conservación que se produce exclusivamente a partir de la variedad Chasselas B, la cual presenta las características siguientes:

- el racimo es flexible, con una densidad homogénea, color dorado, una longitud mínima de 12 cm y un peso mínimo de 100 g. Las uvas no están deformadas, insuficientemente maduras, echadas a perder o enfermas. Se conserva la pruina de los granos, las pepitas se distinguen por transparencia y el escobajo es turgente;
- las uvas están perfectamente sanas;
- el contenido de azúcares es superior o igual a 17,2 grados Brix. La proporción azúcar/acidez es igual o superior a 25.

## 3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

—

## 3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Todas las operaciones de la producción de uvas se llevan a cabo en la zona geográfica definida.

## 3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

El almacenamiento de las uvas para una larga conservación se realiza en talleres de recorte y envasado, en la zona geográfica para permitir que la introducción en la cámara frigorífica sea muy rápida, con el fin de preservar el producto y evitar cualquier alteración del mismo. En efecto, la rápida reducción de la temperatura y la protección de las uvas con anhídrido sulfuroso es una condición indispensable para una larga conservación.

El envasado, el recorte y la selección del «Chasselas de Moissac» se realizan de forma simultánea. Estas etapas de producción son indispensables para obtener un producto característico de la DOP. Asimismo, la iluminación de los puestos de trabajo de los talleres de recorte y envasado es de al menos 500 lux para que el personal cualificado pueda apreciar la calidad de las uvas propia del «Chasselas de Moissac»: coloración de los granos, presencia de pruina, transparencia de la pulpa, turgencia de los escobajos.

Para mantener la calidad de un producto muy frágil, el envasado se realiza manualmente. Además, cuando el envase supera los 800 g, los racimos de uva se presentan en bandejas de 8 k como máximo, en una sola capa. Sin embargo, pueden colocarse por encima de esta capa entre uno y tres racimos, siempre y cuando se realice sobre una lámina (de papel).

Con el mismo objetivo de preservar las características del producto, el envasado se realiza inmediatamente después del recorte de los racimos, reduciendo de este modo el número de manipulaciones.

## 3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere la denominación registrada

El etiquetado de los envases unitarios incluye:

- el nombre de la denominación de origen protegida «Chasselas de Moissac» inscrito en caracteres de dimensiones como mínimo iguales a las de los caracteres más grandes;
- el nombre del productor;
- el sistema de identificación y trazabilidad específica del «Chasselas de Moissac».

#### 4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona geográfica comprende 76 municipios de los departamentos de Tarn-et-Garonne y de Lot:

Departamento de Lot (46): Bagat-en-Quercy, Belfort-du-Quercy, Castelnaud-Montratier, Flaugnac, Fontanes, Lascabanes, Lebreil, Montcuq, Montdoumerc, Montlaurzun, Saint-Cyprien, Saint-Daunès, Saint-Laurent-Lolmie, Saint-Pantaléon, Saint-Paul-de-Loubressac, Sainte-Alauzie, Sainte-Croix, Valprionde.

Departamento de Lot (82): los cantones de Bourg-de-Visa, Lafrançaise, Lauzerte, Moissac, Molières y Montpezat-de-Quercy, así como los municipios de Belvèze, Castelsagrat, Caussade, Cayriech, Gasques, Corbarieu, Génèbrières, Goudourville, Lamothe-Capdeville, Léojac, Mirabel, Montaigu-de-Quercy, Montauban, Montjoi, Réalville, Roquecor, Saint-Clair, Saint-Nauphary, Saint-Vincent.

#### 5. Vínculo con la zona geográfica

*Carácter específico de la zona geográfica*

Factores naturales:

Dentro de las tres unidades geomorfológicas que componen la zona geográfica, los viñedos de «Chasselas de Moissac» están ubicados en parcelas que presentan suelos poco fértiles, deficitarios en elementos importantes o en oligoelementos, bastante profundos y bien drenados. Estos suelos se calientan con facilidad debido a su textura rica en elementos gruesos o bien debido a su exposición.

El clima es atlántico, con influencias continentales y mediterráneas. Los inviernos son relativamente fríos. La primavera marca una importante subida de las temperaturas y el verano se caracteriza por una insolación considerable y por temperaturas elevadas. La media anual de precipitaciones se sitúa entre los 600 y los 800 milímetros, y quedan repartidas por igual a lo largo del año, excepto en primavera, cuando tiene lugar un pico considerable de las precipitaciones.

Los vientos dominantes son los vientos del oeste, que vienen del Océano Atlántico y traen consigo formaciones nubosas y precipitaciones. Aunque con menos frecuencia, en la zona sopla también el viento de Autan, que es un viento cálido y seco que proviene del sudeste. Sopla durante cortos períodos, que abarcan unos pocos días, en primavera y en otoño.

Factores humanos

Además de estos factores naturales, los profundos conocimientos de los habitantes de la zona intervienen tanto en la gestión del viñedo como en la recolección y preparación de las uvas que hacen de este producto algo totalmente único. El «Chasselas de Moissac» se produce exclusivamente a partir de la variedad Chasselas B, la cual se ha definido a partir de cepas que provienen de la región de Moissac. La selección clonal, proceso que desarrollaron por primera vez los técnicos del Instituto Nacional de Investigación Agronómica de Francia (INRA) en 1956, pudo llevarse a cabo gracias a la ayuda de los productores de «Chasselas de Moissac». Los clones que se emplean hoy en día son producto de este trabajo. Se mantienen los procedimientos tradicionales, pese a los avances de la maquinaria. Así pues, las operaciones manuales son numerosas. Representan más de 600 horas por hectárea y requieren una mano de obra cualificada. Entre todas estas etapas, cabe destacar, en el viñedo, la colocación de los racimos después de su compactación, que consiste en liberar cada racimo de las hojas y de la espaldera, así como la vendimia, que se realiza de forma escalonada. Después, en el taller, es digno de mención el recorte, que consiste en retirar de cada racimo los granos alterados.

*Carácter específico del producto*

El «Chasselas de Moissac» se caracteriza por tener un racimo flexible, de densidad homogénea y bien desarrollado. Los granos de uva son dorados, signo de buena madurez con un alto contenido de azúcares, superior a 17,2 grados Brix y con una proporción azúcar/acidez superior a 25. Quedan excluidos los racimos que tienen color verde por falta de madurez o color bronce por exceso de la misma. Los granos dañados se retiran.

Los granos de «Chasselas de Moissac» están especialmente sanos y se preserva su pruina. Su frescura puede observarse también por su escobajo turgente.

*Relación causal*

Los productores de este tipo de uva han sabido explotar y aprovechar la combinación de una ubicación topográfica determinada y de un clima con diferentes influencias.

La humedad primaveral, propia del clima oceánico, garantiza un buen crecimiento vegetativo de la vid. La influencia mediterránea se puede apreciar, durante el verano y el otoño, en el calor seco y en la insolación que favorecen la maduración regular y óptima del Chasselas, con un estrés hídrico estival moderado. Todo esto garantiza una buena maduración de la uva. El viento de Autan influye en el desarrollo del Chasselas durante todo su ciclo vegetativo, acelerando sobre todo el desborre, la floración y el envero. Este viento puede soplar con fuerza a finales de verano, favoreciendo de este modo la maduración de las uvas. Al secar las vides tras las tormentas del mes de agosto, este viento también reduce el desarrollo de enfermedades criptogámicas, lo cual permite obtener un producto sano. La llegada tardía de los primeros fríos permite una buena agostamiento de las vides.

Las condiciones edafoclimáticas de las parcelas de «Chasselas de Moissac» favorecen un buen arraigo de la vid y le aseguran un correcto desarrollo vegetativo, así como una maduración óptima de las uvas. Además, estos suelos con déficits naturales de elementos importantes o de oligoelementos permiten una coloración única de los granos, la síntesis de azúcares y la formación de su pruina.

En estas condiciones naturales que hacen que esta variedad local sea única, los productores han desarrollado con el tiempo una gestión óptima de la planta y de su potencial de producción. De este modo, el sistema de conducción del viñedo y unas reglas rigurosas de poda favorecen la obtención de racimos flexibles y con un color único, limitando la carga media de la parcela y permitiendo la aireación de las hojas y los racimos. La colocación manual de los racimos permite obtener racimos flexibles, homogéneos y sanos, y favorece también la coloración y la buena maduración de las uvas.

La vendimia se realiza manualmente, de manera escalonada. La pericia de los viticultores de esta zona les permite recoger los racimos que hayan alcanzado el grado de madurez óptimo. Las condiciones de transporte de los racimos garantizan una preservación óptima de las características del producto y, especialmente, de la pruina sobre los granos. El recorte manual permite, por un lado, preservar la calidad sanitaria del producto al descartar los granos alterados y, por otro lado, permite la selección de los racimos según su color, su densidad y su flexibilidad. La frescura de los racimos y, en particular, la turgencia del escobajo, quedan garantizados gracias a la manipulación manual y a la preparación simultánea de los racimos en el momento del recorte.

### **Referencia a la publicación del pliego de condiciones**

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento)

[https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document\\_administratif-b81f2a83-ee52-498d-8b80-e600206ef64a/telechargement](https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-b81f2a83-ee52-498d-8b80-e600206ef64a/telechargement)

---

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores de la Comunicación de la Comisión — «Guía azul» sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 272 de 26 de julio de 2016)

(2017/C 143/10)

En la página 15, en el capítulo 2, nota a pie de página 33:

*donde dice:* «Sobre la introducción en el mercado, la puesta a disposición en el mercado y la puesta en servicio, véanse las secciones 2.2, 2.3 y 2.5.»,

*debe decir:* «Sobre la introducción en el mercado, la comercialización y la puesta en servicio, véanse las secciones 2.2, 2.3 y 2.5.».

En la página 16, en el capítulo 2, nota a pie de página 38:

*donde dice:* «En el punto 2.3 encontrará más directrices sobre la comercialización de productos en línea.»,

*debe decir:* «En el punto 2.3 encontrará más directrices sobre la introducción en el mercado de productos en línea.».

En la página 17, en el capítulo 2, punto 2.1, párrafo noveno, cuarta frase:

*donde dice:* «Por otra parte, en el caso de que la conclusión sea que se trata de un producto nuevo, el producto deberá someterse a una evaluación de la conformidad completa antes de ser puesto a disposición en el mercado.»,

*debe decir:* «Por otra parte, en el caso de que la conclusión sea que se trata de un producto nuevo, el producto deberá someterse a una evaluación de la conformidad completa antes de ser comercializado.».

En la página 18, en el capítulo 2, punto 2.3, primer guion del recuadro de encabezamiento:

*donde dice:* «Un producto es introducido en el mercado cuando es puesto a disposición por primera vez en el mercado de la Unión.»,

*debe decir:* «Un producto es introducido en el mercado cuando se comercializa por primera vez en el mercado de la Unión.».

En la página 18, en el capítulo 2, punto 2.3, segundo guion del recuadro de encabezamiento:

*donde dice:* «Los productos puestos a disposición en el mercado deben cumplir la legislación de armonización de la Unión aplicable en el momento de su introducción en el mercado»,

*debe decir:* «Los productos comercializados deben cumplir la legislación de armonización de la Unión aplicable en el momento de su introducción en el mercado.».

En la página 27, en el capítulo 2, punto 2.9, párrafo cuarto, primera frase:

*donde dice:* «Tras el período transitorio, los productos manufacturados antes o durante dicho período, en consonancia con la legislación que será derogada, ya no pueden seguir en el mercado.»,

*debe decir:* «Tras el período transitorio, los productos manufacturados antes o durante dicho período en consonancia con la legislación que será derogada, ya no podrán introducirse en el mercado.».

En la página 50, en el capítulo 4, punto 4.1.2.6, párrafo séptimo, última frase:

*donde dice:* «Esto es especialmente importante en los casos en que el propio fabricante declara la conformidad (en caso de control de producción interno) y en que el fabricante quiere asegurar la continuidad de la presunción de conformidad para los productos comercializados»,

*debe decir:* «Esto es especialmente importante en los casos en que el propio fabricante declara la conformidad (en caso de control de producción interno) y en que el fabricante quiere asegurar la continuidad de la presunción de conformidad para los productos introducidos en el mercado.».



En la página 53, en el capítulo 4, punto 4.2.2.1, párrafo quinto, última frase:

*donde dice:* «La dirección o el país no deben ser traducidos obligatoriamente a la lengua del Estado miembro en cuyo mercado el producto es puesto a disposición, pero los caracteres de la lengua utilizada deben permitir la identificación del origen y el nombre de la empresa»,

*debe decir:* «La dirección o el país no deben ser traducidos obligatoriamente a la lengua del Estado miembro en cuyo mercado se comercializa el producto, pero los caracteres de la lengua utilizada deben permitir la identificación del origen y el nombre de la empresa.»

En la página 58, en el capítulo 4, punto 4.4, párrafo último, primera frase:

*donde dice:* «La declaración UE de conformidad debe ser traducida a la lengua o las lenguas requeridas por el Estado miembro en cuyo mercado es introducido o puesto a disposición el producto»,

*debe decir:* «La declaración UE de conformidad debe ser traducida a la lengua o las lenguas requeridas por el Estado miembro en cuyo mercado se introduce o comercializa el producto.»

En la página 77, en el capítulo 5, punto 5.2.2, párrafo décimotercero, primera frase:

*donde dice:* «Para proteger la imparcialidad y evitar conflictos de interés, es importante establecer una distinción clara entre la evaluación de la conformidad realizada por organismos notificados antes de comercializar los productos y la vigilancia del mercado.»

*debe decir:* «Para proteger la imparcialidad y evitar conflictos de interés, es importante establecer una distinción clara entre la evaluación de la conformidad realizada por organismos notificados antes de introducir los productos en el mercado y la vigilancia del mercado.»

En la página 99, en el capítulo 7, punto 7.2, párrafo sexto, segunda frase:

*donde dice:* «Además de las actividades de vigilancia del mercado dirigidas explícitamente a la verificación de productos introducidos en el mercado, existen otros mecanismos públicos que, si bien no han sido diseñados directamente para ese fin, pueden tener como consecuencia la revelación de un incumplimiento <sup>(262)</sup>»,

*debe decir:* «Además de las actividades de vigilancia del mercado dirigidas explícitamente a la verificación de productos comercializados, existen otros mecanismos públicos que, si bien no han sido diseñados directamente para ese fin, pueden tener como consecuencia la revelación de un incumplimiento <sup>(262)</sup>.»

En la página 113, en el capítulo 7, punto 7.5.3, párrafo quinto, última frase:

*donde dice:* «Asimismo podría resultar útil intercambiar resultados de inspecciones periódicas sobre equipos en servicio, en la medida en que proporcionan información acerca de la conformidad de los productos cuando fueron situados en el mercado.»

*debe decir:* «Asimismo podría resultar útil intercambiar resultados de inspecciones periódicas sobre equipos en servicio, en la medida en que proporcionan información acerca de la conformidad de los productos cuando fueron introducidos en el mercado.»

---





